

EDICTO No. 7 de 2026

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

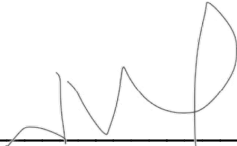
**La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y
Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo**

HACE SABER

Que dentro del proceso disciplinario número 021-2025, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 2/06/2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: “La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno procede a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 021 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021. **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del ex servidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.686 Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, para la época de los hechos, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** la apertura de la presente investigación disciplinaria al ex servidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ** para que ejerza los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. Adviértaseles que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 articulo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. **ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:** **4.1.** Oficiar a Dirección Administrativa y TIC, con el fin de solicitar lo siguiente: **4.1.1.** Extracto de la hoja de vida del ex servidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para las vigencias 2022 al 2024 , copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para las vigencias 2022 al 2024, copia de la Resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. **4.2.** Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación para que allegue y certifique fecha de inicio y terminación del procedimiento Supervisión e interventoría de contratos vigente apara la vigencia 2022 al 2024. **ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **ARTÍCULO SEXTO:** Escuchar en versión libre al investigado, para lo cual, al ser este un derecho del investigado deberá manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo considera puede presentar la misma por escrito. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tener como pruebas, las allegadas hasta el momento al plenario. **ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar el desglose del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria puesto en conocimiento por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, 3.2.4.5, identificado en la evaluación a la gestión fiscal de la vigencia 2024-PDVCF 2025 efectuada a la Empres de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (RONOBO). 3.2.4.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y seguimiento a la publicación de la totalidad de los documentos contractuales en el SECOP, respecto del contrato 008-2024, para que se

someta a reparto y se inicie la investigación disciplinaria correspondiente. **ARTÍCULO NOVENO:** Desglosar y remitir por competencia el expediente No. 021 de 2025 a la Procuraduría General de la Nación, para que ejerza las acciones pertinentes relacionadas con la presunta indebida interventoría ejercida en el contrato No 437- 2023 y se proceda de conformidad, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **ARTÍCULO DECIMO:** Designar al abogado contratista YORDI JACOBO REAL SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.892 de Bogotá, para apoyar a la operadora disciplinaria en la practicar pruebas, la sustanciación de la etapa y adelantar la etapa de instrucción hasta su finalización. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión al señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVAEZ**, quien fue citado mediante correo electrónico a través de comunicado No. S2026003587 de fecha 24 de junio del 2026, recibida el 24 de junio de 2026, de conformidad con el acta de envío y entrega de mensajes de datos ID mensajes 19562, teniendo en cuenta que el investigado no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 21 de julio del 2026 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.


JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRÁN
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (E)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 23 de julio de 2026 a las 4:30 P.M. de la tarde.

JAVIER ANTONIO VILLARERAL VILLAQUIRÁN
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (E)

Proyectó: Yordi Jacobo Real Salinas- Abogado Contratista Oficina Control Disciplinario Interno
Revisó y aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán- Jefe Oficina Control Disciplinario Interno